



Expediente: **056700641631**
Radicado: **AU-04526-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **09/12/2024** Hora: **16:03:06** Folios: **2**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del oficio con el radicado N° CS-04031-2023 del 19 de abril de 2023, se conceptuó en favor de la empresa CENIT – Transporte y Logística de Hidrocarburos SAS, acerca de la erradicación de 3 individuos arbóreos en situación de urgencia manifiesta, ubicados al margen derecho de la vía – DDV en el PK 61+194 del Poliducto Sebastopol – Medellín – Cartago, en zona rural del municipio de San Roque en el departamento de Antioquia.

Que a través de Correspondencia Interna CI-02001-2024 del 5 de diciembre de 2024, la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación determinó lo siguiente:

Que Cornare realiza evaluación técnica del expediente, lo cual se generó el Informe Técnico N° IT-07995-2024 del 25 de noviembre de 2024, de donde se concluye lo siguiente:



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Por tanto, en virtud de lo anterior, se le informó a la Empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, a través de su apoderado general José Alejandro Duque, que, dado que no se realizó la tala de estos individuos arbóreos no se debía presentar la información solicitada y a su vez no se estableció ninguna compensación del medio biótico.

De acuerdo con lo anterior, se informa que, debido a que no se ejecutaron las actividades solicitadas, es pertinente proceder con el archivo del expediente 056700641631. Por lo anterior, se remite a la Oficina Jurídica de la Corporación para lo de su competencia."

"El control y seguimiento realizado al expediente 051482540704 da cuenta del incumplimiento al artículo sexto de la Resolución RE-04095-2022 del 25 de octubre de 2022 que otorga por un término de 2 años, un permiso de estudio del recurso hídrico sobre la Quebrada La Hundida, la cual discurre por el Municipio de El Carmen de Viboral, en el departamento de Antioquia. Por otro lado, el permiso antes descrito se encuentra vencido."

Que revisado el expediente 051482540704 contentivo del referido Permiso de Estudio, fue posible establecer que este ya se encuentra vencido, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.1.1.9.6. del Decreto 1076 de 2015, estableció que cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m3), no se

requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado que el aprovechamiento de árboles aislados no se llevó a cabo por parte de la empresa CENIT – Transporte y Logística de Hidrocarburos SAS y que de momento no resulta necesario hacerlo, esta Corporación procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente, pues el mismo ha perdido objeto toda vez que este no se materializó y no existen obligaciones pendientes de cumplimiento por la empresa .

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente 056700641631, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTRA el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA HENAO GÓMEZ

Jefe Oficina Licencias y Permisos Ambientales (E)

Expediente: 056700641631
Fecha: 9 de diciembre de 2024.
Proyectó: Oscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializada
Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.